



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el termino de traslado del incidente de nulidad se encuentra fenecido, y la parte actora no lo recorrió, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 463

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	KEILY ISAMAR ALVARADO URIANA
DEMANDADOS:	ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00161-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, entrará a resolver el incidente de nulidad planteada por el doctor GUSTAVO ADOLFO ARIZA CUAS, en su calidad de apoderado de la ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En el escrito arrimado al plenario, avizora este despacho que el precitado apoderado argumenta, por un lado, que dentro del presente proceso existe una conciliación con la parte demandada el día 19 de febrero de 2018, ante la Dirección Territorial de la Guajira – Inspección de Trabajo de Riohacha, por lo que la audiencia de conciliación realizada hace tránsito a cosa juzgada y por otro lado, manifiesta que, la apoderada de la parte actora ha solicitado injustificadamente dos aplazamientos de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Así pues, observamos que el apoderado de la demandada, funda su nulidad en las siguientes causales;

En el numeral 2, la cual sitúa que, *“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

Y el numeral 3, la cual establece que, *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

De la anterior nulidad, se le corrió traslado a la parte actora en auto del 23 de mayo de 2024, pero esta no guardo silencio.

Ahora bien, entrando esta judicatura analizar lo expuesto por el incidentante, se considera de antes manos que, no nos encontramos en la oportunidad procesal para solicitar la declaratoria de cosa juzgada, por haberse llevada a cabo una conciliación extrajudicial antes la Inspección de Trabajo de Riohacha, no obstante, a que, esta debió plantearse como un hecho exceptivo en la contestación de la demanda y que revisado dicho escrito, observamos que esta brillo por su ausencia, sin embargo, sea recalcar lo manifestado en la diligencia del 9 de agosto de 2021, donde el despacho estableció de común acuerdo con la parte demandada que sobre la misma, se emitirá un pronunciamiento de fondo al momento de dictar el respectivo fallo, por lo que no es comprensible que se reitere la misma solicitud, de manera que, se le debe hacer un llamado a este profesional del derecho, para

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



aguarde hasta el momento en se profiera el fallo y se abstenga de insistir con la misma solicitud.

En cuanto a la segunda manifestación del apoderado de la parte demandada, se aprecia una vez revisado la foliatura del expediente, que efectivamente la apoderada de la parte actora, solicito en dos (2) oportunidades el aplazamiento de la diligencia del artículo 80 del CPTSS, para las cuales este despacho no tuvo inconveniente alguno y accedió en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa que bien les atañe a todas las partes procesales, sin embargo, y ante la premura de imprimirle celeridad al proceso de la referencia, se le advertirá a la citada apoderada que no se accederá a ningún otro aplazamiento, y de persistir, este despacho dará aplicabilidad alguna de las sanciones prevista en la ley.

En corolario de expuesto, esta judicatura considera con sano criterio que las causales de nulidad planteada por la parte demandada, no están llamadas a prosperar, por lo que se negaran y se procederá a señalar como fecha para la audiencia de tramite y juzgamiento para el día martes 1 de octubre de 2024, a eso de las 9 de la mañana.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

### RESUELVE,

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad, propuesta por el apoderado de la parte demandada, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADVERTIR**, que no se accederá a ningún otro aplazamiento, de lo contrario, este despacho aplicará algunas de las sanciones prevista en la ley.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **martes primero (1) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual las partes presentaran los alegatos de conclusión, se practicarán las pruebas decretadas y se dictara el respectivo fallo.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia

**IMPORTANTE:** La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
057 del 08 de agosto de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, el termino del traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte actora, se encuentra vencido y la parte demandada guardo silencio, por lo que, se encuentra para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0461

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ DARY ESCORCIA DE LOS REYES
DEMANDADO:	IPSI SOL WAYUU
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00143-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ENDRIS REDONDO PACHECO, apoderado de la parte demandante LUZ DARY ESCORCIA DE LOS REYES, funda el incidente de nulidad en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

*“(…), el link de la diligencia no llego al correo endrisredondo@hotmail.com por cuanto el mismo se encuentra saturado y rebota la información enviada o recibida, en ese sentido no pude ingresar a la diligencia antes mencionada razón por la cual de encontrar pertinente la anterior solicitud me permito enviar un nuevo el correo electrónico [endrisredondo30@gmail.com](mailto:endrisredondo30@gmail.com) a fin de que se garantice el derecho a la defensa a la parte demandante. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 29 constitucional, Numeral 6 y 8 Párrafo 2 del Artículo 133 del C.G.P”.*

Del escrito del incidente de nulidad, fue puesto en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P, la cual no fue descorrida, así pues, que este despacho entrará a determinar si el proceso adolece o no de una nulidad, previo la siguiente consideración;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

La figura jurídica de las nulidades procesales está contemplada en el Código General del Proceso en sus artículos 133, 134 y 135, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C. P. L.

Entiende, esta judicatura que la causal de nulidad, enmarcada por la parte demandada es la consagrada en el numeral sexto (6) del artículo 133 del C. G. del P., que dice así:

*“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.*

Asimismo, sustenta su nulidad de acuerdo al numeral 8 de la norma anterior, la cual establece que:

*“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Con tal precisión, considera esta judicatura sin dubitación alguna que, la nulidad planteada esta llamada a prosperar, por cuanto a que revisando el email donde se le remitió el link de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, efectivamente se desprende que fue rebotado tal como se avizora de la siguiente imagen;

**AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO. DEM.ORD.LAB DE LUZDARY ESCORCIA VS IPSI SOL WAYU. RAD. 2021-143**

Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 09/08/2023 10:58

Para: gerencia@ipsisolwayuu.com.co <gerencia@ipsisolwayuu.com.co>; endrisredondo@hotmail.com <endrisredondo@hotmail.com>; edquintana1985@hotmail.com <edquintana1985@hotmail.com>; evdaquiro@hotmail.com <evdaquiro@hotmail.com>

LINK EXPEDIENTE: [https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsT2KJ8bXP5Gum5WAP6g02IBISYtR62jrsVBuu0o4TTTQg?e=JRpe23](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsT2KJ8bXP5Gum5WAP6g02IBISYtR62jrsVBuu0o4TTTQg?e=JRpe23)

**No se puede entregar: RE: AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO. DEM.ORD.LAB DE LUZDARY ESCORCIA VS IPSI SOL WAYU. RAD. 2021-143**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 10/08/2023 14:47

Para: endrisredondo@hotmail.com <endrisredondo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)

RE: AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO. DEM.ORD.LAB DE LUZDARY ESCORCIA VS IPSI SOL WAYU. RAD. 2021-143;

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[endrisredondo@hotmail.com](mailto:endrisredondo@hotmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Así las cosas, este despacho no pudo advertir inmediatamente esa dificultad presentada por la parte actora, de manera que no se puede pasar por alto ese inconveniente, ya que, de omitirlo estaríamos sin duda alguna quebrantando el debido proceso que bien les atañe a todos los intervinientes, por lo tanto, estima esta judicatura que dicha diligencia no debió realizarse, por ello, y en aras de enmendar dicha falencia y garantizar todos los principios y derechos que rijan en derecho, lo más sano sería en ordenar dejar sin efecto tal diligencia y, en su defecto, ordenar rehacer la audiencia de trámite y juzgamiento, para lo cual dispondrá como fecha para el día jueves 12 de septiembre de 2024, a eso de las 04:00 pm.

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD** de la diligencia realizada el 10 de agosto de 2023, y de todas las actuaciones adelantadas con posterioridad en el epígrafe, atendiendo a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para el día **jueves doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
057 del 08 de agosto de 2024, a las 8:00 a.m.

**WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.** -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, dando cuenta que la audiencia programada en auto anterior no se pudo desarrollar, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, seis (6) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0496

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR BANQUET BERTEL
DEMANDADO:	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A, CHEVRON PETROLEUM COMPANY, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00098-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día **miércoles veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.)**, como fecha para la continuación de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.  La presente providencia se notifica por estado No. 057 del 08 de agosto de 2024, a las 8:00 a.m.    WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.
---